

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 26 de Agosto de 2022. Paso el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00203, al despacho de la señora Jueza informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicitó requerir al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la medida de embargo aquí decretada. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

Calle 23 No. 5- 63 Piso 3

CORREO ELECTRONICO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3225153424

Santa Marta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00203-00.-

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: ROSMERY MARÍA DE LA HOZ MEJÍA.-

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de correo que antecede, se requiera al Banco de Occidente para que cumpla la medida de embargo decretada en este proceso, la cual fue enviada el pasado 29 de julio de 2022 y aclarada mediante correo electrónico el pasado a 01 de agosto de 2022.

Encuentra el juzgado que mediante auto adiado 12 de abril de 2021, se libró medida de embargo en el presente proceso, la cual fue comunicada al Banco de Occidente a través del oficio circular No. 099 de fecha 13 de abril de 2021.

Posteriormente la mencionada entidad financiera solicitó mediante oficios BVRC 62842 del 4/13/2021 y BVRC 65187 del 1/08/2022, se le indicara si procedía una excepción o no al principio de inembargabilidad a la medida de embargo y si ya cobró

ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, respectivamente; siendo que esta agencia judicial profirió auto de fecha 28 de julio de 2022 con el que ratifica la medida de embargo, decisión que se le comunicó al Banco de Occidente con oficio No. 240 del 29 de julio del año que corre, donde además se le informó que las partes no interpusieron recursos contra la decisión de seguir adelante la ejecución (sentencia), y luego, la secretaria del juzgado mediante respuesta enviada el 1° de agosto al citado Banco, que contra la sentencia emitida a través de audiencia celebrada el 29 de abril de 2022, las partes no presentaron recursos, y sin embargo, no se ha materializado la medida de embargo por parte del Banco de Occidente, pese a que le corresponde a la secretaría emitir las constancias de ejecutoria de la providencias, conforme a lo señalado por el artículo 115 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales.

Como quiera que lo solicitado es procedente, se accederá a ello y en consecuencia se requerirá al Banco de Occidente para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo que le fue impartida en este proceso ejecutivo, la cual le fue comunicada a través del oficio circular No. 099 de fecha 13 de abril de 2021 y ratificada por auto del 28 de julio de 2022, comunicada con oficio No. 240 del 29 de julio de 2022. Para ello, envíesele copia de los documentos pertinentes, con la advertencia de que se hará acreedor de las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en el evento de que continúe desatendiendo las órdenes judiciales que se le han impartido en el presente asunto.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR AL BANCO DE OCCIDENTE para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo que le fue impartida en este proceso ejecutivo laboral, la cual le fue comunicada a través del oficio circular No. 099 de fecha 13 de abril de 2021 y ratificada por auto del 28 de julio de 2022, comunicada con oficio No. 240 del 29 de julio de 2022. Para ello, envíesele copia de los documentos pertinentes, con la advertencia de que se hará acreedor de las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en el evento de que continúe desatendiendo las órdenes judiciales que se le han impartido en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA